

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 235, 236, 237, 239, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 bis, y 353 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para suprimir los conceptos de calumnia, injurias y difamación, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión es un derecho que se encuentra plasmado dentro de nuestra constitución específicamente en el artículo 6 que a la letra dice:

*"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado".*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley"<sup>1</sup>

El derecho a la libre expresión es un derecho inalienable de todas las personas. El ejercicio de este contribuye a la consolidación de una sociedad verdaderamente democrática, al tiempo que permite plenamente la realización de otros derechos y libertades fundamentales para la plena realización de los ciudadanos. Es así que,

<sup>1</sup> CNDH (s.f.) Derechos: Libertad de Expresión. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/pagina/derechos-libertad-de-expresion>

dentro de nuestra Carta Magna, se estableció en diversos artículos este derecho, por ejemplo, en el artículo 7, al señalar que "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio" lo que permite determinar que debe ser protegido este derecho.

Es por antes señalado la presente iniciativa tiene por objeto derogar diversos artículos del marco punitivo de nuestra entidad al eliminar los delitos de calumnia, difamación e injurias del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Como sabemos, el ejercicio periodístico en nuestro país se ha convertido en una profesión sumamente comprometida. México ocupa uno de los primeros lugares como uno de los países más peligrosos y mortales para ejercer esta profesión. En los últimos años, la censura, la exposición de la labor periodística, el escrutinio público y el uso del aparato del Estado para desestimar esta labor son constantes en la actualidad.

Las recomendaciones por parte de organismos internacionales han crecido exponencialmente, atendiendo al aumento de agresiones a los periodistas, a las organizaciones de la sociedad civil, así como, hacia ciudadanos que ejercen su derecho a la libre expresión al exponer ideas y opiniones.

De la misma forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado sendas recomendaciones en la materia, atendiendo este derecho derivado de la grave crisis que enfrentan. Asimismo, ha hecho señalamientos sobre los obstáculos y la falta de justicia ante los asesinatos de periodistas, principalmente, pero de manera general, a todo aquel que difunde ideas, opiniones e investigaciones, teniendo una alta tasa de impunidad por falta de justicia.

El Congreso de la Unión, en 2007, despenalizó a nivel federal los delitos de injurias, difamación y calumnias, mismos que se habían estado utilizando para frenar la libertad de expresión en distintas partes del país, por lo cual se reformó también el Código Civil Federal, estableciendo los legisladores en el Código Civil Federal que:

*"Por lo anterior, ahora a nivel federal se sigue la teoría que establece que al eliminar del marco punitivo los delitos de calumnia, difamación e injurias, y al mismo tiempo establecer la reparación por daño moral en el ámbito civil, se protegen dos derechos que parecen encontrados: por un lado, el de la*

*libertad de expresión y por otro, el derecho a la vida privada, el honor y la buena reputación”.*

Es decir, la difamación, calumnia e injuria son delitos que fueron derogados en el Código Penal Federal, reformando los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil Federal, que reincorporaron nuevos criterios para la reparación del daño moral, con lo que se buscó atender los excesos en el ejercicio de la libertad de expresión, incorporando la imposición de una sanción económica y de prisión, convirtiéndose en ese entonces en el segundo país de América Latina en eliminarlos del Código Penal Federal.

A lo largo de los años se han dado varias tesis que han dejado precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quienes interpretan leyes para su mejor aplicación, por lo que coincide en que “... la jurisprudencia, como otra fuente del Derecho, funciona para matizar las ideas generales contenidas en la legislación, siendo en este caso notorio el nuevo enfoque que se le pretende dar al tratar los aquellos excesos de la libertad de expresión, tratándolos en su mayoría, ya desde un punto de vista eminentemente civil, con los distintos elementos y variables en cada caso.<sup>2</sup> Dicha jurisprudencia permite la mejor aplicación de las leyes evitando interpretaciones que puedan ser retrogradas o perjudiciales para los ciudadanos.

A partir de estos cambios a nivel federal, los Congresos de los Estados comenzaron a realizar las reformas tendientes a eliminar dentro de sus códigos estos delitos; en 2007 solo ocho estados eliminaron dichos preceptos: Quintana Roo, Durango, Tamaulipas, Michoacán, Sonora, Jalisco, Guerrero y Aguascalientes, sin embargo, nuestra entidad se ha quedado rezagada en la materia, siendo uno de los pocos que aún no los suprime, siendo hasta el momento Zacatecas y Nuevo León.

Diversos estados consideraban estos delitos con prisión, con penas que iban de 3 días a cinco años de prisión y con multas de entre cinco a 500 UMAS, lamentablemente Nuevo León sigue considerándolos como delitos que ameritan prisión.

La historia de la aplicación de estos se fue convirtiendo en una serie de abusos coartando la libertad de expresión, lo cierto es que, si el tema se volvía mediático, las penas solían ser las más severas. Lo cierto es, que el solo hecho de saber que puedes ser privado de tu libertad por ejercer el derecho a la libre expresión limita

<sup>2</sup> Gamboa, C. (mayo de 2012) CALUMNIAS, DIFAMACIÓN E INJURIAS Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes, de las reformas al Código Penal Federal, iniciativas presentadas, y de Derecho Comparado. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-12-12.pdf>

automáticamente esta libertad por lo que consideramos relevante eliminarlas de nuestro Código Penal.

A través de los años, se han presentado diversas iniciativas en nuestro Congreso que han tenido como objetivo eliminar los preceptos ya mencionados, sin prosperar hasta el momento. Es por lo que, con estas modificaciones, se podrá alcanzar un reordenamiento jurídico coherente que atienda la realidad de nuestro estado y que provea certeza y seguridad jurídica a todos los ciudadanos, protegiendo, además, la libertad de expresión.

Como país se han ratificado diversos instrumentos internacionales, los cuales destacan el compromiso de respetar en todo momento cada uno de nuestros derechos, así como de atender las diversas recomendaciones tanto de organismos internacionales como nacionales. Internamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha trabajado para atender la jurisprudencia en la materia, parte fundamental para avanzar en la probidad de los derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 19, señala que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Es así como, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” determina en su artículo 19 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales.<sup>3</sup>

De igual forma, la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión”<sup>4</sup>, en su articulado, señala que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos están sujetos al marco jurídico establecido por los principios del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>3</sup> ONU (s.f.) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>4</sup> OEA (s.f.) Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>

Determina que: RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para el ejercicio pleno y efectivo de la libertad de expresión y un instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, a través del cual las personas ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información. La censura previa, la interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información transmitida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico debe estar prohibida por ley.

Las restricciones a la libre circulación de ideas y opiniones, así como la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión. Las leyes privativas no deben inhibir ni restringir el derecho a la libre expresión, ni limitar la investigación y difusión de información de interés público.

La protección de la reputación de una persona solo debe garantizarse mediante sanciones civiles en aquellos casos en que la persona ofendida sea un funcionario público, una persona pública o un particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.

Atendiendo lo antes planteado, nuestra legislación requiere ser actualizada mediante una reforma que se suscitó hace casi 20 años, evidenciando que nuestra entidad no se encuentra a la vanguardia de la legislación federal.

Por lo anteriormente expuesto, propongo una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se derogan los artículos 235, 236, 237, 238, 239, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 352, 352bis y 353 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue.

235.- Se deroga

236.- Se deroga

237.- Se deroga

238.- Se deroga

239.- Se deroga

342.- Se deroga

343.- Se deroga

344.- Se deroga

345.- Se deroga

346.- Se deroga

347.- Se deroga

348.- Se deroga

349.- Se deroga

350.- Se deroga

351.- Se deroga

352.- Se deroga

352 bis.- Se deroga

353.- Se deroga

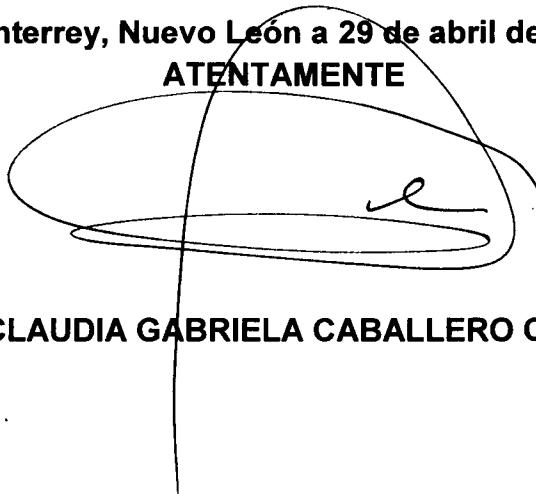


## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 29 de abril de 2025

**ATENTAMENTE**



**DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**

